

TRÁMITES A REALIZAR EN OFICINAS DE EXTRANJERÍA

Oficinas de Tramitación - Extranjería

→ **El Número de Identificación de Extranjeros – NIE**

El Número de Identificación de Extranjeros es un número personal, único y exclusivo de carácter secuencial, otorgado por la Oficina de Extranjeros. Es el número de identificación que se otorgará cuando se tenga autorización para permanecer en España y figurará en todos los documentos que se asignen.

Este número no habilita a residir en España, pero será necesario para todo tipo de trámites de expedientes, actuaciones oficiales o bien por intereses económicos o profesionales.

El NIE es imprescindible para realizar cualquier transacción económica como abrir una cuenta bancaria, establecer un negocio, para comprar una vivienda o un coche, para hacer la declaración de impuestos o para cualquier formulario de solicitud administrativo inherente a la oficina de extranjeros.

El número de identificación de extranjeros (NIE) es otorgado de oficio, es decir de forma automática por la dirección General de Policía a todo extranjero que se le inicie un expediente administrativo; o bien puedes solicitarlo el interesado siempre que acredite el porqué de su petición. Para la obtención de un NIE, el interesado puede solicitarlo directamente a la Dirección General de la Policía correspondiente.

La tasa correspondiente se abonará en metálico en el momento de la solicitud.

Una vez asignado el NIE por la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, el Consulado General se pondrá en contacto con el interesado para entregarle la correspondiente certificación.

Número de Identidad de Extranjero (NIE)

→ **La Tarjeta de Identidad de extranjero – TIE**

Es el documento destinado a acreditar la situación legal del extranjero en España. La solicitud la presentara el titular de la tarjeta personalmente.

Se podrá solicitar tarjeta de identidad de extranjeros si:

1. Se ha expedido un visado o una autorización para permanecer en España por un periodo superior a seis meses.
2. Se ha modificado o alterado la situación legal del titular de la tarjeta de identidad, o su situación laboral incluyendo la renovación de la autorización.
3. La tarjeta de identidad de la que disponían ha sido robada, extraviada, destruida o inutilizada.

Lugar de presentación: en la Oficina de Extranjería o en la Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización por la que se reconoce el derecho o se le autoriza a permanecer en España:

Oficinas de tramitación para ciudadanos extranjeros en País Vasco (Araba, Bizkaia y Gipuzkoa)

Plazo de presentación: un mes desde la entrada en España o desde que la autorización sea concedida o cobre vigencia o, en su caso, desde el momento en que se produjo el robo, el extravío, la destrucción o la inutilización de la tarjeta.

La tarjeta de identidad tendrá idéntico periodo de vigencia que la autorización o el reconocimiento del derecho que justifique su expedición, y perderá su validez cuando se produzca la de la citada autorización.



Para entregar la tarjeta de identidad de extranjero el interesado deberá acreditar ser el destinatario del documento y haber realizado el pago de las tasas establecidas.

[Tarjeta de Identidad de Extranjero \(TIE\)](#)

[Tasas de Extranjería](#)

[Información sobre trámites y procedimientos](#)

[Prórroga de autorización de estancia](#)

➔ **AUTORIZACIÓN DE REGRESO**

Se trata de autorizar la salida y el posterior retorno al territorio nacional al extranjero cuya autorización de residencia o estancia se encuentre en periodo de renovación o prórroga.

SUPUESTOS en los que es necesario solicitar una Autorización de Regreso:

- a) Ser titular de una autorización de residencia o estancia y haber iniciado los trámites de renovación o prórroga de la autorización que le habilita a permanecer en España dentro del plazo legal.
- b) Ser titular de tarjeta de identidad de extranjero en vigor y haber presentado solicitud de duplicado de la tarjeta por robo, extravío, destrucción o inutilización.
- c) Acreditar que el viaje responde a una situación de necesidad y concurren razones excepcionales y tener resuelta favorablemente la autorización inicial de residencia o estancia y tener en trámite la expedición de la tarjeta de identidad de extranjero.

[Solicitar una Autorización de Regreso](#)

➔ **CIUDADANOS Y CIUDADANAS DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA**

Los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea, de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza que vayan a residir en el territorio del Estado Español por un período superior a tres meses están obligados a solicitar su inscripción en el Registro Central de Extranjeros; el ciudadano deberá solicitar el certificado de registro de ciudadano de la Unión. Información detallada:

[Información Procedimientos para Ciudadanos de la Unión Europea](#)

[Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea](#)

Sujeto legitimado para presentar la solicitud: el ciudadano de la Unión o de otro Estado parte, personalmente.

Lugar de presentación: Oficina de Extranjería de la provincia donde pretenda residir o en la Comisaría de Policía correspondiente. Para obtener información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público de la Oficina de Extranjería se podrá consultar la página:

[Oficinas de Extranjería](#)

Plazo de presentación: tres meses contados desde la fecha de entrada en España.

El importe de la [Tasa](#) correspondiente deberá ser abonado con anterioridad a la expedición del certificado de registro.

Expedición del certificado de registro: una vez abonada la tasa, previa constatación de los requisitos, se expedirá inmediatamente al ciudadano de la Unión un certificado de registro en el que constará el nombre, nacionalidad, domicilio, número de identidad de extranjero y fecha de registro.